

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de mayo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00215-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 4:00 p.m. del 7 de mayo de 2024

Inicio de grabación: 4:33 p.m.

Fin audiencia: 5:22 p.m., del 7 de mayo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la señora GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, los señores MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL, CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, su apoderado judicial abogado CRISTHIAN RODRIGUEZ y la testigo DIANA CAROLINA ROMERO GUERRERO. Así como también el abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO.

INVENTARIOS y AVALUOS - RESUELVE OBJECIONES

En la presente diligencia se recibieron los interrogatorios de los señores GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES, MAICOL RICARDO MARTINEZ SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ SANDOVAL, CARLOS GIOVANNY MARTINEZ SANDOVAL, así como también la declaración de la testigo DIANA CAROLINA ROMERO GUERRERO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: *DECLARAR no probadas la objeción planteadas por la cónyuge sobreviviente y demás herederos a las partidas inventariadas*

SEGUNDO: *En su lugar se indica que las partidas segunda y tercera que conforman el activo tiene el carácter de sociales, declarándose probada*

igualmente la objeción presentada por el apoderado denunciante de la recompensa o compensación, la que igualmente ha de incluirse. Quedando conformado el inventario y avalúo por las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: <i>Recompensa o compensación que corresponde al valor de la venta del 50% del inmueble ubicado en Duitama-Boyacá, en la carrera 23 con calle 8 y 9 No. 23-20, barrio San Fernando M.I.074-20188 por la cónyuge sobreviviente.</i>	\$ 850'000.000
PARTIDA SEGUNDA: <i>El 33.33% del inmueble ubicado en la ciudad de Tunja (Boyacá) carrera 16 No. 52-76 M.I. 070-4829</i>	\$368'468.000.
PARTIDA TERCERA: <i>Establecimiento de comercio Estación de Servicio La Colina de Tunja, ubicado en la carrera 16 No.52-96 kilómetro 3 vía Arcabuco, barrio San Rafael. matriculado el día diciembre 6 de 2011.</i>	\$11.000.000

TERCERO: *Teniendo en cuenta lo anterior en estas condiciones los inventarios y avalúos y que refiere el numeral que antecede.*

CUARTO: *Previo a decretar la partición los interesados deben dar trámite al auto oficio dirigido a la DIAN y a la Secretaria de Hacienda, obrante al número 07 del índice electrónico.*

Sin condena en costas

En este estado de la diligencia el apoderado CRISTHIAN presenta recurso de apelación de conformidad con el último inciso del numeral 2º del art. 501 del C.G.P.; quien en su expresión sustentó su recurso en el art. 167 del CC modificado por art 17 de la Ley 1 de 1967, por cuanto adujo que la realidad de los hechos fundamenta en que la separación de cuerpos da trámite a la disolución de la sociedad conyugal, porque básicamente el cónyuge que no aportó nada luego de la separación de cuerpos no es justo que tenga derecho a los derechos, por tanto la ley ha evolucionado en ello, además de que la separación de cuerpos tiene efectos retroactivos, situación que se demostró con las pruebas allegadas.

Por el despacho y ante la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada que representa a la cónyuge sobreviviente y demás herederos se concede el mismo en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaria una vez el término consagrado en el artículo 322 del C.G.P, para que el apelante amplíe en caso de considerarlo pertinente los argumentos de su apelación, remítase el link del expediente digital para que se surte el recurso de alzada. Déjense las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 5:22 p.m., del día 7 de mayo de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1424e25a67bffff390846a97f3c772d233b7175e8fd0589879783cb8e147dd**

Documento generado en 07/05/2024 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>